



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana aprobada por la Asamblea Constituyente en 1998, esbozó los principios de participación ciudadana y sentó ciertas bases de lo que hoy se consagra como eje transversal en la Constitución, los llamados principios y mecanismos de "Participación y Control". La citada Carta Política de 1998 creó figuras como la iniciativa ciudadana legislativa (capacidad de los ciudadanos para presentar proyectos de Ley ante el Congreso Nacional), en donde incluso se señalaba que "...quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate..." (Art. 149), así como el derecho de los ciudadanos a "...fiscalizar los actos del poder público..." (Art. 26). El Art. 97 de dicha Constitución, en sus numerales 14 y 17, señalaba como derechos y obligaciones de los ciudadanos, los de "Denunciar y combatir los actos de corrupción" y "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente". El Art. 237, establecía importantes innovaciones al señalar que "La ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo." Adicionalmente, institucionalizó la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismo que buscaba dotar a la ciudadanía de mecanismos adicionales de control sobre las actuaciones de los poderes públicos. Dichas normas, contenían efectivamente los principios de la participación en la toma de decisiones y el control de la gestión estatal.

Es en la actual Constitución, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2008 y aprobada en Consulta Popular, en donde se consagra con mucha más claridad los principios de participación ciudadana y control social. Se constituye como un eje transversal en todos los campos del quehacer público, y crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control social a la gestión de los diversos organismos que componen el Estado.

La Ordenanza que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, que fue expedida el 6 de julio del año 2006, queda en desuso frente a la importancia dada a este tema en la Constitución de la República (2008) y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que entró en vigencia el 20 de abril de 2010, que destaca disposiciones de carácter general para todos los niveles de gobierno e incluyen mecanismos para ejercitar el derecho a la participación ciudadana. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

aprobado el 19 de octubre de 2010, enmarcado en lo previsto en la disposición general segunda de la mencionada Ley, incorpora un capítulo íntegro dedicado a la "Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD" que otorga a la participación la condición de "principio" con base en el cual se orienta el ejercicio de la autoridad y potestades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de "fin o meta" de los procesos de autonomía o descentralización del Estado y de "derecho" para asegurar deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de Gobierno y la ciudadanía.

De acuerdo con el nuevo marco legal que rige al Estado ecuatoriano, así como a los cambios que ha vivido nuestra sociedad, se hace necesaria la articulación de instrumentos que permitan la presencia del ciudadano común en la toma de decisiones, en el control social y la fiscalización de las acciones u omisiones, especialmente de las instancias gubernamentales más cercanas a la ciudadanía.

La participación ciudadana es uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en el ciclo de la política pública.

Es necesario implementar un sistema que viabilice y genere condiciones institucionales para promover y facilitar la participación, no solo porque es un requerimiento y una condición, sino porque es una garantía de la democracia y la ciudadanía. Por eso se debe tratar de superar el ejercicio formal de la participación, muchas veces complejizado mediante normas de poca aplicación, mediante una práctica basada en el flujo pertinente y oportuno de la información, que permita la construcción de espacios de diálogo e interacción entre los ciudadanos y la institucionalidad pública representada por el Municipio, sus órganos y organismos adscritos.

Con la incorporación del concepto de democracia participativa en el ordenamiento jurídico nacional vigente y el establecimiento de los mecanismos de participación y de control, el ciudadano da un salto cualitativo como actor en la democracia, pues su acción no se limita a la elección de autoridades sino que se extiende a participar en la toma de decisiones y al control social de la gestión pública. La acción y participación ciudadana, de manera individual o actuando en colectivo, se vuelven relevantes y fundamentales en la conducción del Estado (en lo local y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

nacional). Las autoridades, en un sistema de democracia participativa donde la toma de decisiones debe considerar las opiniones y criterios de sus mandantes (los ciudadanos).

Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:

- 1- Los mecanismos de participación ciudadana, que son aquellos que permiten que el ciudadano intervenga en la toma de decisiones y en la gestión y aporte elementos para que la autoridad decida de mejor manera. Estos mecanismos operan ya sea por iniciativa del Estado (cuando éste busca o llama al ciudadano a que forme parte de las decisiones) o por iniciativa del ciudadano y de los colectivos, que encuentran un tema que les es de interés, que consideran puede afectarlos (positiva o negativamente), sobre el cual tienen experticia o conocimientos que le pueden ser de utilidad a la autoridad y por ende deciden intervenir o vincularse al proceso de discusión y toma de decisiones.
- 2- Los mecanismos de control social, que son aquellos con los cuales la ciudadanía – en su calidad de mandante- vigila la actuación de su mandatario –la autoridad. A través de estos mecanismos de vigilancias, la ciudadanía hace un seguimiento a la actuación de la autoridad, o a un tema concreto y obtiene información que le permite al ciudadano contar con elementos para evaluar de mejor manera a su autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, procedimientos e incluso a la normatividad jurídica. El control social, está íntimamente ligado a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública.

Uno de los fundamentos del sistema democrático de nuestra ciudad consiste en garantizar que las personas de manera individual o en representación de una organización puedan participar en la toma de decisiones sobre la gestión de su gobierno autónomo descentralizado, sin la necesidad de ser parte de la institucionalidad o de representar a un partido político, sindicato u organización de la sociedad civil, quienes históricamente han mediado los intereses de la ciudadanía, sino por el hecho de ser personas que buscan incidir en la construcción, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, basados en criterios que permitan la inclusión de todos los ciudadanos fundamentados en principios de equidad generacional, étnica, étnica o de género y así viabilizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales. *af*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Generar un sistema basado en criterios que permitan la inclusión de todos los ciudadanos fundamentados en principios contemplados en la Constitución y la Ley, fortaleciendo la gobernabilidad democrática impulsando el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, legitimando así el ejercicio del poder sobre la base de la participación.

La construcción de una ciudad de derechos necesita de la implementación de mecanismos de participación ciudadana y el control social, entre otros. La participación tiene un valor educativo esencial, permite el desarrollo de capacidades valiosas, tiene gran utilidad en la construcción de políticas sociales para el logro de los objetivos de desarrollo y superación de la pobreza, *"... se suele pasar por alto el dato de que la participación es una construcción social, que implica costos y que supone la superación de problemas de acción colectiva, con la que está lejos de ser una práctica natural y espontánea. Por el contrario, requiere de la presencia de recursos materiales simbólicos movilizables, de la existencia y naturaleza de los liderazgos sociales, de la intervención de agentes externos y de la estructura de oportunidades políticas establecidas por el Estado"*¹.

Las disposiciones jurídicas citadas son un avance indiscutible en la aspiración ciudadana de participar en la deliberación, adopción de decisiones y control de la gestión pública. Esta Ordenanza pretende dar a los ciudadanos las herramientas para que puedan ejercer el derecho a la ciudad lo que implica, no solamente el derecho a usar lo que ya existe en los espacios públicos, sino también definir y crear lo que debería existir con el fin de satisfacer la necesidad humana para llevar una vida plena y permitir que la ciudadanía desarrolle una mayor conciencia crítica, al mismo tiempo que asuma responsabilidades en la toma de decisiones que le afectarán personal y colectivamente, reducir conflictos y construir sociedades más democráticas. *cd*

¹ TANAKA, Martín. "Participación Popular en Políticas Sociales". Consorcio de Investigación Económica y Social IEP. 1ra Edición. 2001. Lima



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2015-198 e IC-O-2016-031, de 5 de octubre de 2015 y 27 de enero de 2016, respectivamente, emitidos por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”;*

Que, el artículo 96 de la Constitución expresa: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*

Que, el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: *“Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *“g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley” acorde a los principios “de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”;

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;*

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano” y “reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que**, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."*;
- Que**, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *"promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios."*;
- Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;
- Que**, numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece *"5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas."*;
- Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *"el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social."*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *"...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado."*;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito expresa que: *"Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano."*; y,

Que, el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2006, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Principios.- El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de autonomía participativa, interacción comunicativa, plurinacionalidad, respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, diversidad e interculturalidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

TÍTULO I

CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

CIUDADANÍA

Artículo 4.- Ciudadanía Activa.- Es el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad.

Artículo 5.- Poder Ciudadano.- Se ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social.

Artículo 6.- Rol ciudadano en la toma de decisiones.- Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles:

- a) **Rol proponente/copartícipe:** La ciudadanía, participa en la toma de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones.
- b) **Rol consultivo:** La ciudadanía y las organizaciones, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.
- c) **Rol Vinculante:** Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 7.- Organización social.- Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes. Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias;
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- c) Equidad e igualdad de género y generacional;
- d) Equidad territorial; y,
- e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo 8.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales.- Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas, comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se registrarán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Artículo 9.- Formas ancestrales de organización.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Voluntariado de acción social y desarrollo.- Se reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo.

El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad.

Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria. De ser necesario, se promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria y los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

Artículo 11.- Derechos de los ciudadanos.- Son derechos de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- b) Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
- c) Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad;
- d) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público.
- e) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;
- f) Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- g) Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control; y,
- h) Recibir información de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales a través de la rendición de cuentas; exigir rectificaciones, si fuere el caso, y realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

Artículo 12.- Deberes ciudadanos.- Son deberes de los ciudadanos y las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos con probidad y responsabilidad;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;
- d) Participar activamente de manera honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio mecanismos de participación ciudadana y control social.

Artículo 13.- Inhabilidades.- No podrán ser miembros principales o suplentes en las instancias de participación ciudadana, quienes estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 14.- De la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría encargada de la participación ciudadana.- La Secretaría encargada de la participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;
- b) Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito;
- c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
- d) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
- e) Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales;
- f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito;
- g) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;
- h) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza; y,
- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Artículo 16.- Órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social.- Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Metropolitano, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, secretarías, empresas públicas, administraciones zonales y sus respectivos funcionarios, implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social al tenor de lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Artículo 17.- Órgano encargado del seguimiento del control social, transparencia y rendición de cuentas.- Sin perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto, es el órgano



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 18.- Del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos es el organismo colegiado que forma parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, que tiene como objetivo fundamental la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad, acorde a lo establecido en el artículo 598 del COOTAD, mediante la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y control social. Se regulará su funcionamiento, conformación atribuciones y ámbito de acción en la ordenanza que se dicte para el efecto.

Artículo 19.- Financiamiento.- Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

TÍTULO III

SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20.- Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social comprende el conjunto integrado de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la democracia representativa y directa que actúan de manera sistémica, articulada y armónica, conforme las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y la presente Ordenanza, a fin



ORDENANZA METROPOLITANA N^o: - 0102

de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social, bajo los siguientes criterios:

- a) Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deliberación;
- b) Promover el derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas;
- c) Deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones;
- d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- e) Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 21.- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, buscará como objetivos:

- a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;
- b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa;
- c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio;
- d) Promover procedimientos para la participación en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos;
- e) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio;
- f) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
- g) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- h) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza;



ORDENANZA METROPOLITANA N.º - 0102

- i) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza;
- j) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
- k) Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas;
- l) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- m) Impulsar mecanismos de formación, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana; y,
- n) Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

Artículo 22.- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social se integra por:

1- Mecanismos de participación ciudadana:

- a) La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;
- c) El Consejo Metropolitano de Planificación;
- d) Los consejos consultivos;
- e) Las audiencias públicas;
- f) La consulta previa, pre legislativa y ambiental;
- g) Los cabildos populares; y,
- h) La silla vacía. *af*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

2- Mecanismos de control social:

- a) Las veedurías ciudadanas;
- b) Los observatorios; y,
- c) La rendición de cuentas.

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- Las comunas y comunidades en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Las comunas, serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con otros niveles de gobierno.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco de la presente ordenanza, el COOTAD, y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos u otros que existan en el Distrito.

Artículo 24.- Mancomunidades.- Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, y se garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Barrios y parroquias urbanas.- Los barrios, parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito. Los consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se



ORDENANZA METROPOLITANA No. - 0102

reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Las parroquias urbanas ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo 26.- Parroquias rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Las parroquias rurales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo 27.- Espacios de mediación entre barrios y zonas.- La municipalidad promoverá los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los distintos barrios y zonas. Los mecanismos de mediación propenderán a la formulación consensuada de propuestas y los acuerdos alcanzados constituirán insumos para ser puestos en consideración de las autoridades municipales respectivas.



ORDENANZA METROPOLITANA N.º - 0102

CAPÍTULO II

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 28.- Definición.- Es el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

Artículo 29.- Características.- La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

- a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos;
- b) El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales;
- c) Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas;
- e) Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal; y,
- f) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

Artículo 30.- Fases del proceso.- Las fases son: planificación, seguimiento a la ejecución municipal, fiscalización y evaluación, las cuales serán desarrolladas en el respectivo instructivo; bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: población, dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 31.- Gestión compartida / Corresponsabilidad.- En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.

En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

Artículo 32.- Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria.-

El Municipio de Quito facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, cuando estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico.

Para tal efecto se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y Municipio de Quito.

Artículo 33.- Difusión de obras y proyectos.- Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos de desarrollo social como parte del presupuesto participativo serán difundidos a través de los mecanismos digitales de la municipalidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

ASAMBLEAS

Artículo 34.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.- Las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto.

En la elección de representantes en todos los niveles de participación se asegurará la paridad de género y la representación de los pueblos y nacionalidades que existan en el Distrito, así como los principios previstos en esta Ordenanza.

Artículo 35.- Mesas de trabajo.- Las asambleas barriales, parroquiales y zonales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad; se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán invitar en calidad de informantes calificados a funcionarios municipales, representantes de organizaciones sociales o ciudadanas, expertos u otros miembros de la comunidad.

Artículo 36.- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas.- En el marco del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su realización y toma de decisiones:

1. Asamblea barrial;
2. Asamblea parroquial urbana o rural;
3. Asamblea zonal; y,
4. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Este esquema de articulación no afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e independiente de los ciudadanos.

SUBSECCIÓN I

ASAMBLEAS BARRIALES

Artículo 37.- Definición.- Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público.

En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 38.- Conformación.- Las asambleas barriales estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho; de carácter territorial, temático o social.

Artículo 39.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;
- c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio;
- d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial;
- e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;
- f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
- h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Funcionamiento.- Las asambleas barriales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y



ORDENANZA METROPOLITANA No.. 0102

rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para la selección de sus directivas.

Artículo 41.- Sesiones.- Las sesiones de la asamblea barrial serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para la asamblea parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la administración zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

SUBSECCIÓN II

ASAMBLEA PARROQUIAL

Artículo 42.- Definición.- Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, y constituyen la instancia intermedia de participación ciudadana, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito.

Artículo 43.- Conformación.- La asamblea parroquial estará conformada por cuatro (4) representantes de cada una de las asambleas barriales, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas.

Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

Artículo 44.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas parroquiales tendrán las siguientes funciones:

- a) Elegir a 10 representantes que participarán en la asamblea zonal, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, *ef*



ORDENANZA METROPOLITANA No: 0102

- interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b) Elegir a un representante de las comunas y comunidades de la parroquia asegurando que exista alternancia, equidad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión;
 - c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;
 - d) Discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
 - e) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo parroquial;
 - f) Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
 - g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
 - h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Funcionamiento.- Las asambleas parroquiales urbanas podrán ser convocadas por los ciudadanos en coordinación con la administración zonal correspondiente.

La administración zonal convocará a asamblea parroquial al menos tres veces al año, su convocatoria será de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial.

Artículo 46.- La asamblea parroquial rural.- Las asambleas parroquiales rurales podrán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, por los ciudadanos o por los administradores zonales de manera coordinada entre sí, cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

La asamblea parroquial rural será convocada al menos tres veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial rural.

Artículo 47.- Presupuesto Participativo de la asamblea parroquial rural.- La asamblea parroquial rural determinará el uso de los recursos municipales asignados por presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.

SUBSECCIÓN III

ASAMBLEA ZONAL

Artículo 48.- Definición.- Las asambleas zonales son instancias de deliberación y planificación, a nivel de las administraciones zonales en el Distrito.

Artículo 49.- Composición.- Estará conformada por diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales existentes en la zona y por un (1) representante de las comunas y comunidades de cada parroquia.

Artículo 50.- Atribuciones y ámbitos de acción.- Las asambleas zonales tendrán las siguientes funciones:

- a) Elegir diez (10) representantes para que participen en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito y un (1) representante de las comunas de la zona, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;
- c) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo zonal;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- d) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
- e) Conocer y ser parte activa en los informes de rendición de cuentas; y,
- f) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente ordenanza.

Artículo 51.- Funcionamiento.- Las sesiones de la asamblea zonal serán convocadas de manera pública, personal y formal por el administrador zonal correspondiente o por petición de los representantes de la asamblea zonal, por lo menos con siete días de anticipación y serán presididas por la máxima autoridad de la Administración Zonal.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana en coordinación con las administraciones zonales mantendrá información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea zonal. Las asambleas zonales convocadas por los administradores zonales deberán reunirse al menos 2 veces al año.

Artículo 52.- Delegado de comunas a la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.- Los representantes de los cabildos comunales que lleguen a la asamblea zonal deberán designar de entre sus miembros un (1) delegado, que los represente en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

SUBSECCIÓN IV

ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 53.- Definición.- Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; de carácter proponente, recogerá las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos, procesar y transparentar los conflictos.

Artículo 54.- Conformación.- La asamblea de Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- b) Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- c) Un delegado de las comunas de cada zona del Distrito; *CA*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- d) Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito.
- e) Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- f) Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
- g) Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- h) Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales;
- i) Un delegado del Consejo Metropolitano de Planificación;
- j) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- k) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, uno ad-hoc, designado por mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 55.- De las sesiones: La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria 2 veces por año, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomarán la decisión con mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Artículo 56.- Funciones.- Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

- a) Elegir a los representantes ciudadanos que participarán en el Consejo Metropolitano de Planificación;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- b) Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo, cantonal, sectorial y social;
- c) Conocer los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Metropolitano y los planes operativos anuales;
- d) Conocer y sugerir aportes a la planificación operativa anual y su correspondencia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- e) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
- f) Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social;
- g) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;
- h) Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y,
- i) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.

SECCIÓN II

CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 57.- Consejo Metropolitano de Planificación.- Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 58.- Conformación.- El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa metropolitano o su delegado;
- b) Un Concejales o Concejales que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;
- c) El Secretario encargado de la planificación y tres funcionarios designados por el Alcalde Metropolitano; *Caf*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- d) Tres representantes de la sociedad civil electos por la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de entre los representantes designados por las asambleas zonales. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos; y,
- e) Un o una representante de los GAD parroquiales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Consejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Artículo 59.- Atribuciones.- Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son los siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 60.- Funcionamiento.- El Alcalde o Alcaldesa metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.



ORDENANZA METROPOLITANA N^o. 0102

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

SECCIÓN III

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 61.- Consejos Consultivos.- Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 62.- Conformación.- Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.

Artículo 63.- Funciones.- La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante.

Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones. *cd*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

La secretaría rectora del eje estratégico del tema correspondiente llevará una base de datos de los actores de la sociedad civil que deseen participar en los consejos consultivos y llevará un archivo de las actuaciones, conclusiones y recomendaciones emanadas por los Consejos.

Artículo 64.- Registro.- Las Secretarías que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de todos los ciudadanos, organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, y de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de su cargo.

En el reglamento de la presente ordenanza se desarrollará el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, y presentación de resultados finales.

SECCIÓN IV

CABILDOS POPULARES

Artículo 65.- Definición.- Son instancias de participación a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo 66.- Funcionamiento.- La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, administradores zonales, o por representantes ciudadanos para tratar temas de interés de la ciudad, o por temas puntuales de algún sector del territorio. En la convocatoria se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Artículo 67.- Decisiones.- Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 68.- Seguimiento.- Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

SECCIÓN V

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 69.- Definición.- Es un mecanismo a través del cual los miembros del Concejo Metropolitano, el Alcalde, las secretarías y/o administradores zonales, por iniciativa propia o por pedido de los ciudadanos, las organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales convocan con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Artículo 70.- Convocatoria.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a fin de:

- a) Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos y,
- c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente en un plazo de quince días, fijará fecha y hora para su comparecencia.

Artículo 71.- Resoluciones y seguimiento.- Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadanía haga seguimiento de ellos.

Artículo 72.- Delegación.- La autoridad municipal para cumplir las audiencias públicas podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a los ciudadanos.

Artículo 73.- Archivo.- Todas las instancias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados. *Cef*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

SECCIÓN VI

LOS MECANISMOS DE CONSULTA

Artículo 74.- Definición.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que afecte directamente al medio ambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriana y montubia a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discuten.

Artículo 75.- Características comunes a los mecanismos de consulta previa y ambiental.- La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

- 1- **Previa:** La consulta debe ser anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente.
- 2- **Libre:** La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que los sujetos y comunidades consultados no sean afectados por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta. *cep*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- 3- **Informada:** La autoridad municipal pondrá a disposición de los consultados, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de comunicación constante con los sujetos de consulta en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4- **Suficiente:** Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa y ambiental deberán garantizar una participación amplia y suficiente de los sujetos a ser consultados, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.
- 5- **Pluralidad:** Los mecanismos de consulta previa y ambiental garantizarán que se represente pluralmente a los ciudadanos o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando además que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de los consultados.
- 6- **Mecanismos culturalmente adecuados:** La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones.
- 7- **Prevención y precaución:** En materia ambiental la municipalidad prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Artículo 76.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1- Inicio del proceso:

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

2- Conocimiento y resolución sobre la propuesta:

Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales y presidida por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental. El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables o en caso de afectación directa al medio ambiente.

El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta.

3- Identificación de temas y metodología.

En caso de resolución favorable, el Alcalde Metropolitano encargará a la Comisión Especial de Análisis, el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso.

La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán consultados, los contenidos básicos de la consulta, el procedimiento de diálogo, los tiempos, y las decisiones de la consulta.

4- Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión Especial de Análisis, hará una convocatoria pública a los sujetos de consulta.

Las sujetos que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta. *af*



ORDENANZA METROPOLITANA No. - 0102

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad;
- b) Acercamiento a los sujetos de consulta o a las comunidades del área de influencia con el objeto de socializar los procesos;
- c) Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas;
- d) Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta;
- e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio;
- f) Información a través de la Web institucional; y,
- g) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta.

Los resultados de la consulta serán procesados de manera técnica por la Comisión de Análisis, en el que constarán los aportes realizados por la ciudadanía.

Artículo 77.- Fases de la consulta prelegislativa.- Los proyectos de ordenanza que a consideración del pleno del Concejo Metropolitano afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de consulta prelegislativa.

1.- Conocimiento e Inicio de proceso:

Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta prelegislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

2.- Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso.

El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta prelegislativa.

Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta prelegislativa en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.- Identificación de temas y metodología.

La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta.

4.- Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5.- Inscripción.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que deseen participar del proceso de consulta prelegislativa, deberán inscribirse ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con una petición escrita, con las observaciones respectivas y los argumentos que fundamenten la afectación a sus derechos colectivos.

Las organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita, tal como lo establece el literal c, del artículo 325 del COOTAD. *af*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Se realizarán audiencias públicas en cada administración zonal con todas las organizaciones y colectivos que se hayan inscrito, en la cual podrán intervenir con voz y exponer sus argumentos sobre la propuesta de ordenanza en discusión.

6.- Análisis de resultados y cierre.

Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y con los posibles afectados, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a todas las organizaciones sociales participantes a la mesa de diálogo, en la cual se expondrá los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Una vez realizada la mesa de diálogo, la Comisión respectiva presentará al Concejo Metropolitano su informe para segundo debate, el mismo que contendrá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

- a) Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;
- b) Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;
- c) Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta;
- d) Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados; y,
- e) Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo Metropolitano, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

SECCIÓN VII

SILLA VACÍA

Artículo 78.- Naturaleza.- Para efectos de la participación ciudadana en iniciativas legislativas que se discutan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se



ORDENANZA METROPOLITANA No. - 0102

implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en este Ordenanza.

Artículo 79.- Legitimidad.- Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

Artículo 80.- Requisitos de las Organizaciones.- Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos:

1) De las organizaciones:

- a) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.

2) De los representantes ciudadanos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo;
- c) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- d) Copia de cédula; y,
- e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

La Secretaría General de Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno del Concejo Metropolitano a los representantes ciudadanos.

Artículo 81.- Procedimiento.- Para poder ocupar la silla vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Solicitud:** Remitir una solicitud escrita formal, adjuntando el acta emitida por la organización social, la copia de cédula, en la Secretaría General del Concejo, indicando: nombres completos del interesado en participar, el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.
- b) **Verificación de Requisitos:** La Secretaría General del Concejo verificará, en el término de cinco (5) días, que la organización social y su delegado cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Metropolitano encargada del tema motivo de la solicitud, para que cuando se esté dando el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se programe la participación del interesado en los debates de la comisión.
- c) **Participación:** La participación en la silla vacía, de quienes representen a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos y otras formas de organización se la realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación de las decisiones del Concejo Metropolitano.
- d) **Límite para presentar solicitud:** La Secretaría General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar. *af*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- e) **Notificación:** La Secretaría General del Concejo Metropolitano notificará a su vez a la comisión que ha sido designada para el tratamiento del asunto de interés en el cual se ha acreditado al representante o representantes ciudadanos para que sean convocados a las sesiones de la comisión.

Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a la sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Para este efecto, las comisiones procederán a enviar las convocatorias a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.

- f) **Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano. En el caso de mantenerse el disenso entre los acreditados, se escogerán un representante por cada posición.

En caso de disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano, la misma que constará en el acta de la sesión.

- g) **Votación:** El ciudadano o los ciudadanos escogidos para ocupar la silla vacía serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Metropolitano donde se trate el tema.

Artículo 82.- Iniciativa Popular Normativa.- En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Consejo Nacional Electoral, el representante de las



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar lo señalado en el artículo 80 de esta ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por terceros.

Artículo 83.- Obligaciones.- El representante ciudadano a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Metropolitano;
- b) Ejercer su función en forma personal y directa; no podrá delegarla a nadie, excepto a su suplente;
- c) Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida; y,
- d) Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y distrital vigente.

Artículo 84.- Responsabilidades.- Las personas que ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Metropolitano serán responsables civil y penalmente de sus intervenciones y decisiones.

Artículo 85.- Alternabilidad para ocupar la silla vacía.- Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa.

Artículo 86.- Registro.- La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, en el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

OBSERVATORIOS



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Artículo 87.- Observatorios.- Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del Distrito, de carácter temporal, técnico, autónomo e interdisciplinario que tienen como finalidad elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin de impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los miembros que conforman el observatorio pueden ser personas naturales u organizaciones sociales y no deben tener ninguna relación contractual o estar participando en procesos precontractuales con el Municipio.

Los observatorios deberán registrarse e informar de sus actividades a la dependencia municipal rectora del sector correspondiente.

SECCIÓN II

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 88.- Definición.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual los funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía debe realizarse bajo un enfoque de derechos, en función a los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión.

Artículo 89.- Rendición de cuentas en el nivel Político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, en lo que les corresponda, sobre:

- a) Plan de trabajo y ofertas planteadas formalmente en la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos;
- c) Proyectos metropolitanos;
- d) Planes operativos anuales;
- e) Presupuesto general y presupuesto participativo; *Ced*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- f) Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas, en el marco de las agendas legislativas presentadas por las y los concejales metropolitanos; y,
- g) Actuación en las delegaciones realizadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana y el Concejo Metropolitano, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 90.- Rendición de cuentas en el nivel programático y operativo.- El Alcalde Metropolitano realizará la rendición de cuentas de la gestión municipal programática y operativa a través de informes anuales, consolidados, que cumplan con la normativa nacional y local vigente, sobre:

- a) Planificación plurianual y planes operativos anuales;
- b) Presupuestos aprobados y ejecutados;
- c) Ejecución de presupuestos participativos;
- d) Los procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios según requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente;
- e) Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en los distintos espacios e instancias participativas; y,
- f) En el caso de empresas públicas metropolitanas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social.

SECCIÓN III

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 91.- Definición.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas. *ca*



ORDENANZA METROPOLITANA N.º. 0102

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Artículo 92.- Objetivo.- Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.
- b) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y,
- c) Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 93.- Conformación y funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema específico de interés y su conformación deberá basarse en un plan de trabajo, a partir del cual se definirá su duración.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y se integrarán por personas naturales, por sus propios derechos, o en delegación de organizaciones de la sociedad.

Es obligación de todo funcionario municipal facilitar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías ciudadanas y que para el efecto la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción hará de órgano articulador.

Artículo 94.- Manejo de la información de veedurías ciudadanas.- La información generada por los veedores ciudadanos, tiene como objetivos:

- a) Brindar a los ciudadanos, actores sociales y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus mandatarios; *Ad*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

- b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales; y,
- c) Poner a disposición de las autoridades judiciales y de control en general, información o elementos que le permiten evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

Artículo 95.- Registro.- La municipalidad ejercerá la gestión de la competencia del registro de veedurías ciudadanas mediante herramientas que garanticen la transparencia de la información, la celeridad en el proceso de registro y la coordinación debida con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El registro estará a cargo de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento.

Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, se deberá publicar los resultados del informe, tanto la conformación de veedurías cuanto los informes que los veedores presenten al finalizar su gestión.

Artículo 96.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores.- Los veedores, conforme a la Ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, en donde constará la metodología utilizada y su ámbito; en él deberán incluir conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos tratados.

Los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

Artículo 97.- Prohibición de obstaculizar actividades.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente, a los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Concejo Metropolitano, administraciones zonales y demás dependencias municipales.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

SECCIÓN IV

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO Y DEMOCRACIA DIGITAL

Artículo 98.- Transparencia y acceso a la información.- La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Municipio y a través de la rendición de cuentas, excepto de la información que por su naturaleza tenga el carácter de reservada.

Artículo 99.- Acceso a la información pública.- Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, tal como consta en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 100.- Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios la municipalidad, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.

TÍTULO IV

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 101.- Prohibiciones y sanciones administrativas.- La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en todas aquellas que establezca la Ley.

Para aplicación de esta ordenanza se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora, de conformidad como lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público. *[Firma]*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento, de faltas por parte de los funcionarios públicos.

Disposiciones Generales:

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, llevarán adelante programas de capacitación dirigidos a miembros de las asambleas e instancias de participación local, organizaciones ciudadanas, veedores y ciudadanía en general, programas de capacitación sobre los derechos de participación y control ciudadano, Acceso a la Información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular de la presente ordenanza.

Segunda.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, llevarán adelante programas de capacitación dirigidos a Concejales, administradores, secretarios, jefes de área y departamentales, y funcionarios municipales en general, sobre el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social a los servidores públicos municipales involucrados en la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los cabildos constituidos en las parroquias de la jurisdicción de la zona centro “Manuela Sáenz”, tendrán iguales atribuciones y funciones que la asamblea parroquial urbana.

Cuarta.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará el ejercicio de los mecanismos de democracia directa como la consulta popular, la iniciativa popular normativa y la revocatoria del mandato acorde a lo establecido en la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas y Partidos Políticos – Código de la Democracia y el reglamento para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa.

Quinta.- El porcentaje de presupuesto participativo constante en la presente ordenanza, será efectivo para el ejercicio económico 2017. *ad*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Sexta.- El reglamento que se expida para el efecto desarrollará la metodología y procedimiento para el ejercicio de participación ciudadana y control social de la presente Ordenanza, y contemplará: la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las asambleas barrial, parroquial y zonal, las audiencias públicas, consejos consultivos, presupuestos participativos, cabildos populares y los observatorios.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- En el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, con el apoyo de la Secretaría de Comunicación, desplegará una estrategia de promoción y difusión a la ciudadanía de la presente Ordenanza.

Segunda.- En el plazo de 180 días, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá el reglamento a la presente ordenanza.

Tercera.- Durante el año 2016 las asambleas barriales, parroquiales y zonales deberán designar a los representantes ciudadanos acorde a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la conformación de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito el siguiente año.

Disposición Derogatoria.- Deróguese lo siguiente:

- 1- La Ordenanza Metropolitana No. 187, que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social.
- 2- La Ordenanza Metropolitana No. 123, reformativa a la Ordenanza Metropolitana 187, sancionada el 26 de septiembre de 2011.
- 3- La Resolución 107 de Alcaldía, emitida el 11 de diciembre de 2007.
- 4- Cualquier ordenanza, reglamento u otra norma dictada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de igual o menor jerarquía a la presente ordenanza, que se oponga total o parcialmente a las normas aquí contenidas, y de manera particular aquellas que regulen lo relativo a mecanismos y sistemas metropolitano de participación ciudadana y control social.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0102

Disposición Final.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitan de Quito, el 25 de febrero de 2016.

Abg. Daniela Chacón Arias

Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitan de Quito

Abg. María Elisa Holmes Roldós

Secretaria General del Concejo Metropolitan de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitan de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 22 de octubre de 2015 y 25 de febrero de 2016.- Quito, 03 MAR. 2016

Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitan de Quito, 03 MAR. 2016

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitan de Quito, el 03 MAR. 2016

- Distrito Metropolitan de Quito, 03 MAR. 2016

Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No.
102 QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

EL SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República garantiza el ejercicio, promoción y exigencia de los derechos de participación de la ciudadanía ante las autoridades competentes, tanto de forma individual como colectiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 dispone que "(...) las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que la participación ciudadana y el control social se realizará sobre los principios de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que establece que "(...) en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 65 que la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, y que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la “(...) participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados dentro de la autonomía política pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias, y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos metropolitanos y municipales “...la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;

Que, con fecha 3 de marzo de 2016, el Doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 102 que Promueve y Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, misma que sustituyó a la Ordenanza No. 187 de fecha 6 de julio de 2006;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 102 establece su obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 102 determina en su artículo 3 que "(...) el ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de autonomía participativa, interacción comunicativa, plurinacionalidad, respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, diversidad e interculturalidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad";

Que, el artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana N0. 102 establece que "La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana"; mientras que el artículo 15 del mismo cuerpo normativo determina las atribuciones que tendrá la Secretaría en relación a la Ordenanza;

Que, la Disposición General Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 102 establece de forma taxativa que el reglamento que se expida para el efecto "(...) desarrollará la metodología y procedimiento para el ejercicio de la participación ciudadana y control social" de la mencionada Ordenanza, y contemplará: "la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las asambleas barrial, parroquial y zonal, las audiencias públicas, consejos consultivos, presupuestos participativos, cabildos populares y los observatorios";

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 102, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitió el Reglamento a la Ordenanza Metropolitana 102;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C 271 de 21 de noviembre de 2016, resolvió en su artículo 4 que: "La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, dentro de las competencias del ejecutivo metropolitano, elaborará una propuesta de reforma del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 102, considerando las observaciones presentadas por los concejales en la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto";

Que, entre los meses de diciembre del año 2016, enero y febrero del año 2017, se realizaron diversas mesas de trabajo en la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto con el fin de analizar posibles reformas al Reglamento;

Que, con fecha 23 de febrero del año 2017 se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en la cual la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana presentó la propuesta de reforma al Reglamento de la Ordenanza Metropolitana 102, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución C 271; y,

Que, en cumplimiento a las recomendaciones realizadas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 y 15 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 102, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emite:

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 102
QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS ASAMBLEAS

Artículo 1.- Ámbito objetivo de aplicación. -El presente Título establece las normas generales para desarrollo de las asambleas barriales, parroquiales o zonales conformadas al tenor de las disposiciones del Capítulo III, Sección I, Artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 102, como mecanismos que se articulan al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Artículo 2.- De las reuniones de las asambleas. -Las asambleas se reunirán de manera ordinaria y extraordinaria. La asamblea parroquial urbana y rural, y la asamblea zonal se desarrollarán ordinariamente de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana 102, y extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que fueren convocadas.

La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se reunirá sólo dos veces al año de manera ordinaria.

Artículo 3.- De la convocatoria. - Las Asambleas Zonales, Parroquiales y Barriales serán convocadas por la(s) persona(s) autorizada(s) de conformidad con la Ordenanza y las normas específicas establecidas en este Reglamento.

Para la difusión e información a ciudadanos y organizaciones ciudadanas, las convocatorias deberán ser realizadas en la forma prevista en las normas específicas para cada tipo de asamblea, sin perjuicio de lo cual deberán ser colocadas visiblemente, mediante todos los espacios de comunicación disponibles y destinados para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hasta la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- a) El lugar, la fecha y hora de reunión;
- b) Identificación de la asamblea;
- c) El orden del día específico a ser tratado en la asamblea; y,
- d) La firma de responsabilidad de la persona que la convoca, de acuerdo con lo determinado para cada tipo de asamblea.

El orden del día establecido en la convocatoria deberá estar limitado a las competencias establecidas para cada una de las asambleas, de acuerdo a la Ordenanza.

La convocatoria deberá realizarse con al menos siete días calendario de anticipación a la fecha de su realización. La notificación deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza para cada asamblea, sin perjuicio de que las normas internas de funcionamiento de cada asamblea contengan un plazo de convocatoria mayor.

La convocatoria a los miembros de la asamblea deberá ser realizada de manera personal o por medio de correo electrónico, sin perjuicio de los otros medios de notificación establecidos.

Artículo 4.- De la invitación a funcionarios municipales.-La invitación expresa a funcionarios municipales para participar en las asambleas, a la que se refiere el artículo 41 de la Ordenanza, deberá realizarse por escrito y ser ingresada, a criterio del ciudadano solicitante, en la Administración Zonal para que la remita a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, o directamente a esta última, para que la Secretaría notifique a los funcionarios correspondientes, a fin de facilitar a la ciudadanía el proceso de invitación. Al pedido se deberá adjuntar una copia de la convocatoria a asamblea.

Artículo 5.- De la inscripción de la información de las asambleas.-Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana mantendrá un archivo de la información de las asambleas existentes en el Distrito.

Artículo 6.- De la inscripción de la información de las directivas y representantes de las asambleas.- Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, la información de las directivas electas de las asambleas barriales y los representantes de las distintas asambleas será pública, para lo cual deberá entregarse en la Administración Zonal correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días contados desde en que fueron electas.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana llevará un archivo de la información de las directivas electas de las asambleas barriales y sus respectivos períodos de vigencia de manera que sea fácilmente accesible a la ciudadanía. La inscripción de dicha información no otorga personería jurídica a la asamblea barrial ni reconocimiento jurídico de ningún tipo más allá de la articulación de las asambleas al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana.

Artículo 7.- Lugar de reunión.-Las asambleas parroquiales y barriales podrán realizarse en cualquier lugar de la circunscripción territorial a la que pertenecen, precautelando que el lugar donde deba realizarse la asamblea disponga de condiciones logísticas, espacio suficiente, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes.

En caso de que el barrio o la parroquia no cuenten con lugares de reunión adecuados para la realización de la asamblea, la ciudadanía podrá solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autorización para el uso de instalaciones municipales para el efecto.

La asamblea zonal podrá reunirse en la Administración Zonal o en una instalación municipal determinada por el Administrador Zonal en la convocatoria, la cual deberá contar con condiciones logísticas, espacio, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes.

Artículo 8.- Del quórum.-Las asambleas no podrán instalarse a la hora señalada en la convocatoria si no cuentan con el quórum establecido para la instalación que corresponda de acuerdo al tipo de asamblea. De no existir el quórum respectivo, el coordinador suspenderá la instalación de la sesión por el lapso de una hora, después del cual se instalará con el número o porcentaje determinado para cada tipo de asamblea. La asamblea, a través de quien haga las veces de secretario, deberá establecer procedimientos para validar la identidad de los miembros registrados y su pertenencia a la asamblea, tales como la presentación de un documento de identidad y su cotejamiento con el listado de miembros.

Artículo 9.- Del quórum de decisión o decisorio.-Para tomar decisiones se deberá contar con el voto favorable de al menos cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la asamblea.

Artículo 10.- De las actas.-Las copias de las actas deberán ser certificadas por la persona que haga las veces de secretario de la asamblea.

El acta de designación o una copia certificada de la misma, será el documento habilitante para el registro de los representantes a las asambleas parroquiales y zonales, el cual deberá ser entregado a la Administración Zonal, misma que remitirá a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 11.- Resolución de vacíos normativos.-En caso de dudas sobre la aplicación de las normas de este Reglamento, estas podrán ser remitidas por escrito a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, solicitando su criterio. Una vez expuesto su criterio, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana comunicará el mismo a la asamblea requirente.

Artículo 12.- Derechos de los miembros.-Los miembros de las asambleas tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser convocados según los tiempos y los medios previstos en la Ordenanza, el Reglamento y sus normas internas de funcionamiento;
- b) Participar con voz y voto en todas las sesiones a las que fueren convocados, cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza y en este Reglamento;
- c) Ser tratados con respeto y cortesía;
- d) Presentar proyectos de resolución de manera individual o colectiva;
- e) Elegir y ser elegidos;
- f) Elegir a sus representantes para la asamblea parroquial cuando se trate de las asambleas barriales, y a sus representantes a la asamblea zonal cuando se trate de las asambleas parroquiales;
- g) Solicitar y recibir información sobre los temas tratados por la asamblea, o de las actas de sesiones dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de su solicitud;
- h) Ser reconocido como miembro de la asamblea cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza, este Reglamento y en las normas propias de cada asamblea.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros.-Los miembros de cada una de las asambleas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acudir a las asambleas de forma puntual;
- b) Participar activa y propositivamente en la toma de decisiones;
- c) Tratar con respeto y cortesía al resto de miembros de la asamblea;
- d) Informarse sobre los temas a ser tratados en la asamblea;
- e) Acreditar, cuando sea requerido, su calidad de miembro de la asamblea;
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y en las normas propias de cada asamblea.

Artículo 14.- Cargos honoríficos.-Todos los cargos y dignidades electas de las asambleas serán ad honorem.

Artículo 15.- Paridad de género.-La designación de las directivas y representantes de las asambleas deberá respetar el criterio de paridad de género, por lo que al menos la mitad de los miembros de sus directivas y representantes deberán ser mujeres.

Artículo 16.- De la dirección de la asamblea.-La dirección para cada tipo de asamblea estará definida en el título correspondiente.

Artículo 17.- Reglas mínimas de funcionamiento de las asambleas.- Todas las reuniones de las asambleas seguirán las siguientes directrices de funcionamiento:

- a) Las reuniones serán abiertas al público;
- b) Todos los miembros tendrán derecho a participar con voz y voto;
- c) Los invitados tendrán derecho a voz más no voto, y podrán participar cuando el coordinador de la asamblea les conceda la palabra por el tiempo previamente establecido. Los invitados tendrán la calidad de observadores;
- d) Cada asamblea aprobará un procedimiento parlamentario el cual establecerá de manera clara los métodos que permitan la discusión, intervención y votación de las propuestas presentadas;
- e) La asamblea propenderá en todas sus reuniones al consenso mediante el diálogo;
- f) La toma de decisiones privilegiará los mecanismos de debate y evitará la imposición vertical de criterios;
- g) En caso de así solicitarse por parte de cualquiera de sus miembros, los votos se emitirán y contabilizarán de forma individual;
- h) Cualquier miembro que acredite domicilio legal o laboral en la respectiva parroquia o barrio donde se celebre la asamblea, puede presentar su candidatura a las dignidades de la misma, sin perjuicio de los requisitos establecidos en las normas propias de cada asamblea. Para proponer una candidatura se requerirá una moción de apoyo o respaldo de por lo menos otro miembro de la asamblea;

- i) En la reunión de constitución, en el caso de las asambleas barriales se designará a la directiva así como a los representantes a la asamblea parroquial. En el caso de las asambleas parroquiales y zonales, se designará únicamente a los representantes.
El acta de designación de la directiva de las asambleas barriales y de los representantes de las distintas asambleas contendrá al menos lo siguiente:
1. Lugar, fecha y hora de la asamblea;
 2. Orden del día discutido;
 3. Nombres completos, números de cédula de ciudadanía o identidad, domicilio y datos de contacto de los miembros electos;
 4. Firmas de los miembros electos; y,
 5. El listado de los asistentes.
- j) El orden del día o agenda constituye los puntos que se tratarán en cada asamblea y que obligatoriamente han sido expuestos públicamente en la convocatoria;
- k) Las asambleas deberán contar con un procedimiento parlamentario. Para el caso de las asambleas parroquiales y zonales, se deberá contemplar el siguiente procedimiento:
1. El coordinador de la asamblea, antes de abrir el orden del día a debate, deberá comunicar a los asistentes los siguientes asuntos: i) tiempo de debate: que incluye el tiempo global para discutir cada punto por la asamblea y, ii) el tiempo específico limitado para cada orador o expositor para tratar cada punto.
 2. Las asambleas se conducirán a través de puntos y mociones de procedimiento parlamentario.
 3. El coordinador comunicará a los asistentes los puntos de procedimiento parlamentario o herramientas de debate que deben utilizarse en la asamblea. Los puntos de procedimiento son los siguientes:
 - i. Punto de orden, utilizado para que se cumplan las reglas de debate, tiempos y temas;
 - ii. Punto de procedimiento parlamentario, utilizado para resolver dudas de un miembro o cuando se requiera información sobre las reglas de debate;
 - iii. Punto de información, utilizado cuando un miembro requiera formular una pregunta al coordinador de la asamblea o a otro participante de la misma.
 4. Los puntos de procedimiento serán concedidos y aprobados por el coordinador de la asamblea.
 5. Las mociones son sugerencias que facilitan el cumplimiento de los objetivos de la asamblea y su debate. Las mociones pueden ser presentadas por cualquier miembro cuando el coordinador tenga la palabra y requerirán ser secundadas por al menos otro delegado. Las mociones pueden ser:
 - i. Moción de extensión o recorte de tiempo de debate;
 - ii. Moción para ir a proceso de votación;
 - iii. Moción para cierre de debate; y,
 - iv. Moción para presentar candidaturas.

6. Las mociones deberán aprobarse por mayoría simple.
7. Los puntos y mociones de procedimiento parlamentario podrán formularse únicamente cuando el coordinador tenga la palabra. No podrán utilizarse para interrumpir o acortar la intervención de otro participante en uso de la palabra.
8. Ningún miembro podrá interrumpir la exposición o intervención de otro, con la excepción del punto de orden, el cual podrá ser utilizado para solicitar que se cumpla con las normas de procedimiento parlamentario. Únicamente el coordinador podrá interrumpirlo en los casos en que haya concluido el tiempo de exposición previamente establecido.
9. Una vez que haya concluido el tiempo global establecido por el coordinador (aunque no haya terminado el debate), o por aprobación de la asamblea mediante moción y aprobación de esta por dos terceras partes de los miembros que dan quórum a la misma, el coordinador procederá a cerrar el debate, de manera formal.
10. La votación se realizará mediante levantamiento de mano o mediante toma de lista por orden alfabético, conforme lo determine la asamblea. Cada delegado tendrá las siguientes opciones de votación: a favor, en contra o abstención.
11. Las decisiones aprobadas por la asamblea solamente podrán modificarse por la propia asamblea en otra sesión.

Los actos, resoluciones y decisiones de las asambleas deberán respetar los principios consagrados en el artículo 3 de la Ordenanza, y especialmente, garantizar una representación paritaria, intercultural, plural y equitativa. En caso de ser necesario, las asambleas aplicarán políticas de discriminación positiva para asegurar que estos principios se cumplan.

TÍTULO II

DE LA ASAMBLEA BARRIAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 18.- Conformación.-Las asambleas barriales se conformarán por iniciativa ciudadana y se regularán por sus propias normas, sin perjuicio de las normas mínimas que deben cumplir de acuerdo con este Reglamento y la Ordenanza. Estarán conformadas por no menos de treinta (30) personas naturales o jurídicas u organizaciones de hecho o de derecho, que expresen su deseo de participar en ella y acrediten ante la misma, domicilio o vínculo con el barrio al cual representan. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y en este Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá los formularios necesarios para el registro de la información y generación del archivo público.

En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza, las asambleas barriales estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo, y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o derecho. Las organizaciones de derecho y de hecho existentes en el territorio, así como sus directivas, no se entenderán desconocidas ni reemplazadas por la conformación de una asamblea barrial, y podrán articularse de forma voluntaria a dicha asamblea.

Artículo 19.- Inscripción de la información.- Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, la asamblea barrial entregará a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de la Administración Zonal correspondiente, la información sobre la conformación de dicha asamblea, que contendrá:

- a) Oficio de solicitud de inscripción de la información de la asamblea barrial, dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
- b) El acta de conformación de la asamblea barrial;
- c) Normas internas de funcionamiento de la asamblea barrial y procedimiento parlamentario;
- d) Acta de designación de la directiva de la asamblea barrial; y,
- e) Acta de designación de representantes para la asamblea parroquial. Tanto las normas internas de funcionamiento de la asamblea como el procedimiento parlamentario deberán cumplir con los principios establecidos en los artículos 3 y 40 de la Ordenanza.

Esta inscripción de información no constituye un reconocimiento de personería jurídica a la asamblea barrial, no crea ni extingue derechos de otra índole, ni afecta actos jurídicos de terceros.

Artículo 20.- Requisito de convocatoria.-Además de los requisitos establecidos en el procedimiento común, la convocatoria a la asamblea barrial deberá contener el nombre de la asamblea barrial y la firma de responsabilidad de quien la convoca.

La asamblea barrial será convocada según lo establecido en el artículo 41 de la Ordenanza, es decir por las organizaciones que existan dentro del barrio. Para ello, la convocatoria deberá incluir el nombre de la organización, así como el de su representante.

Con el fin de garantizar la participación de todos los actores del barrio, a la convocatoria se deberá adjuntar el listado de todas las organizaciones de hecho o de derecho y demás actores que han sido invitados a conformar dicha asamblea.

En caso de no existir organizaciones constituidas en el barrio, o que dichas organizaciones no deseen formar parte de la asamblea o de la discusión de temas específicos, la asamblea barrial podrá ser convocada por los ciudadanos que formen parte de ella o por su coordinador, haciendo constar la firma de responsabilidad en la convocatoria.

Artículo 21.- Quórum. - El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea barrial será del cincuenta por ciento de sus miembros. Si a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho número de asistentes, la asamblea se instalará una hora después con no menos de quince (15) miembros, sin perjuicio de que las normas internas de funcionamiento de la asamblea puedan establecer un quórum superior.

Artículo 22.- De los requisitos para ser miembro.-Cualquier persona natural o jurídica u organización de hecho o de derecho podrá ser parte de una asamblea sin necesidad de que su participación deba ser aprobada o pueda ser limitada por esta. La persona solicitante sí deberá acreditar pertenencia, en razón de lo establecido en el procedimiento común, y deberá someterse a las normas internas de funcionamiento establecidas para todos los miembros.

La inclusión o desafección de cada miembro de una asamblea barrial deberá registrarse en las actas de la asamblea y publicitarse al resto de miembros por los mecanismos que estuvieren previstos en las normas internas de funcionamiento.

Artículo 23.- De la dirección de la asamblea barrial.-En concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza Metropolitana 102, la asamblea barrial tendrá una directiva conformada por al menos un coordinador y un secretario, pudiendo ampliarse esta directiva de acuerdo a lo que determinen sus normas internas de funcionamiento. Adicionalmente, estas normas internas de la asamblea barrial establecerán los períodos de vigencia de sus directivas, garantizando los principios democráticos consagrados en la Ordenanza Metropolitana 102, especialmente los de alternabilidad, inclusión, equidad, paridad de género e igualdad, estando las directivas obligadas a cumplir con la rendición de cuentas de su ejercicio.

Los miembros que conforman la directiva de la asamblea barrial podrán renunciar a su cargo en cualquier momento, notificando de su decisión a la asamblea que lo designó. Con el fin de mantener un archivo actualizado y de garantizar el acceso a la información de los ciudadanos, la asamblea barrial enviará una copia de la renuncia con su aceptación y del nombramiento de su reemplazo a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de la Administración Zonal correspondiente.

Artículo 24.- Funciones del Coordinador de la Asamblea.- Corresponde al coordinador de la asamblea:

- a) Dirigir las reuniones de la asamblea, facilitar el desarrollo de los debates, y aplicar el procedimiento parlamentario respectivo, velando por el respeto a los principios y derechos de participación establecidos en la Ordenanza y la legislación vigente;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Establecer el orden del día de las respectivas convocatorias, con consideración de los requerimientos de los demás miembros;
- d) Firmar las actas de la asamblea;
- e) Llevar y conservar un registro original de las actas de las asambleas;
- f) Inscribir el acta de conformación de la asamblea ante la Administración Zonal dentro del término establecido en la Ordenanza y en este Reglamento;
- g) Inscribir la información de la directiva de la asamblea barrial ante la Administración Zonal correspondiente, dentro del término establecido para el efecto;
- h) Solicitar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana apoyo para aplicar los mecanismos de mediación establecidos en el artículo 27 de la Ordenanza;
- i) Todas las demás contempladas en la Ley, la Ordenanza o en las normas internas de funcionamiento respectivos. En caso de ausencia temporal o definitiva, será sustituido por el secretario designado por la asamblea.

Artículo 25.- Funciones del Secretario de la Asamblea.-El secretario de la asamblea será seleccionado por los miembros de la misma. Corresponde al secretario:

- a) Reemplazar al coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Actuar como secretario en las reuniones de la asamblea; y,
- c) Mantener un registro actualizado de todos los miembros de la asamblea, el cual deberá incluir los nombres completos, dirección para recepción de notificaciones y medios de contacto tales como teléfonos y correos electrónicos; dicho registro deberá ser entregado a quien lo reemplace. Cada vez que este registro sea actualizado, deberá remitirse una copia certificada por la directiva de la asamblea barrial a la Administración Zonal correspondiente.

Artículo 26.- Requisitos para ser directivo.-Para ser directivo de una asamblea barrial se requerirá:

- a) Ser persona natural y legalmente capaz;
- b) Estar en goce de sus derechos políticos; y,
- c) Acreditar pertenencia o vinculación al barrio al que pertenece la asamblea.

Artículo 27.- De la designación de representantes a la Asamblea Parroquial.-En la misma sesión donde se elija a la directiva de la asamblea barrial, se designará de entre sus miembros a cuatro (4) representantes ante la asamblea parroquial a la que pertenezca.

Los representantes podrán ser o no miembros de la directiva de la propia asamblea barrial. Los representantes a la asamblea parroquial actuarán dentro de los límites de su mandato y en ningún caso podrán excederlo o sostener posturas contrarias a las decisiones tomadas por la asamblea barrial.

Los representantes deberán presentar a la asamblea barrial un informe detallado de las discusiones y decisiones tomadas en la asamblea parroquial, así como de su propia actuación y del sentido y razón de sus votos. Es obligación de los representantes, mientras estén en funciones, hacer seguimiento sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las asambleas zonales y parroquiales, sin perjuicio de que participen o no en las mismas.

Los representantes barriales a la asamblea parroquial deberán presentar a sus respectivas asambleas barriales, dentro de un plazo máximo de veintiún (21) días contados desde la recepción de la información sobre la obra pública, programas y proyectos sociales factibles de entre aquellos que hayan sido puestos en consideración en la Administración Zonal.

Artículo 28.- De la acreditación de los representantes a la Asamblea Parroquial.- Para ser acreditados ante la asamblea parroquial, los representantes de la asamblea barrial deberán acudir a la asamblea parroquial con su documento de identificación.

Artículo 29.- Archivo de actas.-La asamblea barrial deberá mantener un archivo público de actas, el cual estará bajo su cuidado y custodia.

Con el fin de mantener un archivo digital actualizado, y de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información, la asamblea barrial deberá entregar a la Administración Zonal a la que pertenece el

barrio, una copia auténtica de todas las actas aprobadas en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de suscripción de cada una de ellas.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Conformación. -Las asambleas parroquiales estarán conformadas por los representantes establecidos en el artículo 43 de la Ordenanza, quienes deberán acreditar su calidad presentando únicamente su documento de identidad.

Los ciudadanos y organizaciones que participen en la asamblea parroquial y que no sean representantes electos por las asambleas barriales, actuarán con voz, pero sin derecho a voto, y se sujetarán a las normas de procedimiento común.

Artículo 31.- De las asambleas ordinarias.-Las asambleas parroquiales deberán ser convocadas y se reunirán de forma ordinaria al menos tres (3) veces al año.

Artículo 32.- Quórum.-El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea parroquial deberá contar con la participación de al menos el cincuenta por ciento de las asambleas barriales que han inscrito sus representantes en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. Si es que a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho quórum, la asamblea se instalará una hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá representar menos del 20% de las asambleas barriales que conforman la asamblea parroquial. Si transcurrido el tiempo señalado no se llegare a completar al menos el 20%, la asamblea se entenderá automáticamente convocada para después de ocho días en el mismo lugar y hora, y con el mismo orden del día. La asamblea parroquial se instalará a la hora señalada en su segunda convocatoria con el número de asambleas barriales presentes.

Artículo 33.- De la convocatoria.-La convocatoria estará conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ordenanza. Las convocatorias a la asamblea parroquial urbana y rural deberán ser también notificadas a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para su conocimiento.

Artículo 34.- De la designación de representantes a la Asamblea Zonal.-Siguiendo el procedimiento parlamentario establecido, la asamblea parroquial designará de entre sus miembros a diez (10) representantes ante la asamblea zonal a la que pertenezca.

Los representantes a la asamblea zonal actuarán dentro de los límites del mandato de la asamblea parroquial y en ningún caso podrán extralimitarse o sostener posturas contrarias a las decisiones tomadas por la asamblea parroquial.

Los representantes designados para la asamblea zonal deberán presentar a su asamblea parroquial un informe detallado de las discusiones y decisiones tomadas en la asamblea zonal, así como de su propia actuación, sentido y razón de sus votos. Es obligación de los representantes de las asambleas parroquiales, mientras estén en funciones, hacer seguimiento sobre las decisiones adoptadas en las asambleas zonales y la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que participen o no en las mismas.

Artículo 35.- De la acreditación de los representantes a la Asamblea Zonal.-Para ser acreditados ante la Asamblea Zonal los representantes de la asamblea parroquial deberán acudir a la Asamblea Zonal con su documento de identificación.

Artículo 36.- Archivo de actas.-El Administrador Zonal deberá mantener bajo su cuidado y custodia un archivo público de actas de las asambleas parroquiales de su circunscripción, y deberá remitir una copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en un plazo máximo de diez (10) días.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES URBANAS

Artículo 37.- Del funcionamiento.-Las asambleas parroquiales urbanas se sujetarán al procedimiento común y a las normas del Capítulo I de este título.

Artículo 38.- De la convocatoria por pedido ciudadano.-En virtud del artículo 45 de la Ordenanza, la convocatoria por iniciativa ciudadana a asamblea parroquial urbana deberá realizarse en coordinación con el Administrador Zonal. El pedido ciudadano deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser dirigido por escrito al Administrador Zonal con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la sesión;
- b) Contener el Orden del Día propuesto, cuyo contenido deberá estar limitado a temas de competencia de la asamblea parroquial;
- c) Contener la fecha, hora y lugar de reunión; y,
- d) Estar suscrito por al menos treinta (30) ciudadanos pertenecientes a la parroquia.

Recibida la convocatoria por parte de la ciudadanía, la Administración Zonal deberá notificar con dicha convocatoria a los miembros de la asamblea parroquial e informará a la ciudadanía en general sobre la misma.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES RURALES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 39.- Ámbito de acción.-Las asambleas parroquiales rurales a las que se refiere este capítulo son exclusivamente aquellas establecidas por la Ordenanza Metropolitana 102 y que forman parte

del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. Sus atribuciones no interferirán con las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Artículo 40.- De la convocatoria.-En virtud del artículo 46 de la Ordenanza, la convocatoria a las Asambleas Parroquiales Rurales del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, podrá ser realizada por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, por los ciudadanos o por los Administradores Zonales, de manera coordinada entre sí, y para tratar temas vinculados a mecanismos de participación ciudadana y control social.

Cuando la convocatoria sea iniciativa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales o por los administradores zonales, esta será determinada de manera conjunta en una reunión previa en la cual se fije el día y hora, los temas a tratar vinculados a los asuntos de competencia coordinada o compartida en temas de participación ciudadana y control social de la asamblea parroquial rural, y los mecanismos para la convocatoria. La convocatoria deberá ser realizada de manera conjunta y suscrita por el Administrador Zonal y por el ejecutivo del gobierno autónomo parroquial rural y deberá ser difundida mediante todos los espacios de comunicación destinados para el efecto.

Cuando la iniciativa de convocatoria sea ciudadana, la misma deberá tramitarse de la siguiente forma:

- a) Ser dirigida por escrito tanto al Administrador Zonal cuanto al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural con jurisdicción en la parroquia;
- b) Contener el orden del día propuesto, cuyo contenido se limitará a temas de participación ciudadana y control social de competencia de la Asamblea Parroquial Rural;
- c) Contener la fecha, hora y lugar de reunión; y,
- d) Estar suscrito por al menos treinta (30) ciudadanos pertenecientes a la misma parroquia rural.

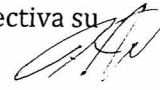
Esta convocatoria deberá ser notificada al Administrador Zonal y al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para que las peticiones ciudadanas sean incluidas en la convocatoria a asamblea parroquial rural y deberá contener los puntos del orden del día a ser discutidos.

Los Administradores Zonales convocarán a las asambleas parroquiales para discutir presupuestos participativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y coordinarán con el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la implementación de las mismas.

CAPÍTULO IV

COMUNAS

Artículo 41.- Representación.-Las comunas conformadas de acuerdo a la Ley, participarán a través de un representante en la asamblea parroquial donde se encuentren circunscriptas, sin perjuicio de que sus miembros, de manera individual, puedan conformar asambleas barriales u otras formas de organización. El representante comunal deberá acreditar ante la asamblea parroquial respectiva su



representación con copia del acta o acuerdo de la comuna que lo designe, la cual deberá contener el nombre del representante expresado con claridad, los datos de contacto y la firma de responsabilidad que avale la legitimidad del acta o acuerdo.

Las comunas se organizarán de acuerdo a sus propios criterios, tradiciones o necesidades, por lo que no les serán aplicables las normas comunes al resto de asambleas. Las comunas podrán adoptar las normas de procedimiento parlamentario del procedimiento común, si lo consideran necesario.

En caso de que una comuna pertenezca a dos o más parroquias, la asamblea de la comuna decidirá en qué asamblea parroquial actuará. En el caso de presupuestos participativos se atenderá al título pertinente.

Artículo 42.- Archivo de actas.- La comuna deberá entregar una copia auténtica de todas las actas de designación de representantes a la Asamblea Parroquial a la Administración Zonal correspondiente, y esta a su vez deberá remitir una copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para su archivo público.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA ZONAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 43.- Quórum.- El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la Asamblea Zonal será del cincuenta por ciento de las asambleas parroquiales pertenecientes a la zona. Si es que a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho número, la asamblea se instalará una hora después con los presentes que en ningún caso podrá representar menos del 20% de las parroquias que conforman la asamblea zonal. Si transcurrido el tiempo señalado no se llegare a completar al menos el 20%, la asamblea no se instalará y se entenderá automáticamente convocada para después de ocho días en el mismo lugar y hora, y con el mismo orden del día. La Asamblea Zonal se instalará a la hora señalada en su segunda convocatoria con el número de parroquias presentes.

Artículo 44.- Convocatoria.- Las convocatorias a la Asamblea Zonal deberán ser también notificadas a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 45.- De la designación de representantes a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.- Siguiendo el procedimiento parlamentario establecido, la Asamblea Zonal designará de entre sus miembros a diez (10) representantes ante la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito actuarán dentro de los límites del mandato de la Asamblea Zonal y en ningún caso podrán extralimitarse o sostener posturas contrarias a las decisiones tomadas por la asamblea parroquial.

Los representantes deberán presentar a la Asamblea Zonal un informe detallado de las discusiones y decisiones tomadas en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, así como de su propia actuación, sentido y razón de sus votos.

Artículo 46.- De la acreditación de los representantes a la Asamblea Zonal.- Para ser acreditados ante la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, los representantes de la Asamblea Zonal deberán haber registrado su designación ante la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y acudir a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito con su documento de identificación, mismo que será corroborado con la lista de miembros registrados.

Artículo 47.- Seguimiento de la planificación participativa.- Las asambleas zonales realizarán el seguimiento de los procesos de planificación participativa en los que estén inmersas las asambleas barriales y parroquiales de su circunscripción territorial.

TÍTULO V

DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 48.- Composición.- La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito es la máxima instancia de participación ciudadana y control social. Está conformada por los representantes permanentes establecidos en el artículo 54 de la Ordenanza.

Artículo 49.- Convocatoria.- La Asamblea será convocada por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado, mediante publicación en los distintos espacios de comunicación municipales, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea.

Adicionalmente, los representantes permanentes serán convocados de manera directa mediante correo electrónico a las direcciones que registren en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

La Municipalidad garantizará que el lugar donde deba realizarse la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito brinde facilidades de acceso para los grupos de atención prioritaria.

Artículo 50.- Documentación relevante.- En caso de que el orden del día verse sobre temas vinculados a la definición de políticas públicas, al conocimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial o los planes operativos anuales, o cualquier otro punto que requiera para su discusión del análisis de documentación relevante, en la convocatoria se determinará la manera y/o lugares donde dicha documentación puede ser consultada por los representantes a la Asamblea.

Artículo 51.- Normas de procedimiento parlamentario de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.-

- a) Todos los miembros permanentes tendrán derecho a participar con voz y voto;
- b) El resto de asistentes que quieran intervenir en la Asamblea deberán haber sido inscritos previamente en la lista de oradores por la Secretaría del Concejo Metropolitano, y participarán cuando el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/ales conceda la palabra y por el tiempo previamente establecido. Los invitados tendrán la calidad de oyentes;
- c) La Asamblea propenderá en todas sus reuniones al consenso y a la flexibilidad mediante el diálogo;
- d) La toma de decisiones privilegiará los mecanismos de debate y evitará la imposición vertical de criterios;
- e) En caso de así solicitarse por parte de cualquiera de sus miembros, los votos se emitirán y contabilizarán de forma individual;
- f) Antes de iniciar la sesión, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a deberá leer y poner a consideración el orden del día. El orden del día o agenda, constituye los puntos que se tratarán en la asamblea y que obligatoriamente han sido expuestos públicamente en la convocatoria. El orden del día podrá alterarse por aprobación de la mayoría simple de los representantes acreditados ante la Asamblea del DMQ con derecho a voto. Una vez establecidos y aprobados los puntos del orden del día y su orden de discusión, la asamblea no podrá volver a discutir un cambio del mismo;
- g) El Secretario de la asamblea antes de abrir el orden del día a debate, deberá comunicar a los asistentes los siguientes asuntos: i) tiempo de debate: que incluye el tiempo global para discutir cada punto por la asamblea y, ii) el tiempo específico limitado para cada orador o expositor para tratar cada punto;
- h) La Asamblea se conducirá a través de puntos y mociones de procedimiento parlamentario;
- i) El Secretario de la asamblea comunicará a los asistentes los puntos de procedimiento parlamentario o herramientas de debate que deben utilizarse en la misma. Los puntos de procedimiento son los siguientes:
 - 1. Punto de orden, utilizado para se cumplan las reglas de debate, tiempos y temas;
 - 2. Punto de procedimiento parlamentario, utilizado para resolver dudas de un miembro o cuando se requiera información sobre las reglas de debate; y,
 - 3. Punto de información utilizado cuando un miembro requiera formular una pregunta al Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a o a otro participante de la asamblea.
- j) Los puntos de procedimiento serán concedidos y aprobados por quien presida la Asamblea, es decir el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a;
- k) Las mociones son sugerencias que facilitan el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea y su debate. Las mociones pueden ser presentadas por cualquier miembro cuando el Alcalde tenga la palabra, y requerirán ser secundadas por al menos otro representante. Las mociones pueden ser:
 - 1. Moción para puesta en consideración;
 - 2. Moción de extensión o recorte de tiempo de debate;
 - 3. Moción para ir a proceso de votación;

4. Moción para cierre de debate;
 5. Moción para retiro de la propuesta, la cual sólo podrá ser planteada por el mismo proponente;
 6. Moción para reconsideración de la votación; y,
 7. Moción para presentar candidaturas.
- l) Las mociones deberán aprobarse por mayoría simple;
 - m) Los puntos y mociones de procedimiento parlamentario podrán formularse únicamente cuando el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/atenga la palabra. No podrán utilizarse para interrumpir o acortar la intervención de otro participante en uso de la palabra;
 - n) Ningún miembro podrá interrumpir la exposición o intervención de otro, con la excepción del punto de orden, el cual podrá ser utilizado para solicitar que se cumpla con las normas de procedimiento parlamentario. Únicamente el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a podrá interrumpirlo en los casos en que haya concluido el tiempo de exposición previamente establecido;
 - o) Una vez que haya concluido el tiempo global establecido por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a, aunque no haya terminado el debate, o por aprobación de la Asamblea mediante moción aprobada por las dos terceras partes de los miembros que dan quórum a la misma, el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a procederá a cerrar el debate de manera formal;
 - p) La votación se realizará por orden alfabético (mediante levantamiento de mano o mediante toma de lista), conforme lo determine la Asamblea. Cada delegado tendrá las siguientes opciones de votación:
 1. A favor de cada moción o documento;
 2. En contra de cada moción o documento; y,
 3. Abstención, en cuyo caso se considera como voto en blanco que no se suma a la mayoría.
 - q) Las decisiones aprobadas por la asamblea solamente podrán modificarse por la propia asamblea en otra sesión;
 - r) Las actas de la Asamblea serán publicadas en el portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de ocho días contados desde su celebración; y,
 - s) Las actas serán públicas.

Los actos, resoluciones y decisiones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito deberán respetar los principios consagrados en el artículo 3 de la Ordenanza.

TÍTULO VI

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 52.- Convocatoria.- A petición ciudadana o a petición del Alcalde, del Concejo Metropolitano, de las secretarías y/o administradores zonales, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito convocará a audiencias públicas.

La solicitud de audiencia pública deberá ser dirigida por escrito a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente, que responderá dentro de los plazos establecidos en el artículo 70 de la



Ordenanza con copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. El pedido deberá versar sobre los asuntos contemplados en el artículo 70 de la Ordenanza y deberá contener la identificación clara del asunto a ser tratado, la firma de responsabilidad del o los solicitantes y una dirección para notificaciones, tanto electrónica como física.

La convocatoria a audiencia pública, misma que contendrá el orden del día, se realizará mediante notificación a los interesados y en caso de requerirse mediante su publicación en los distintos medios impresos, audiovisuales y de comunicación municipales con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 53.- Procedimiento.- La autoridad municipal que convoque a la audiencia pública utilizará en sus reuniones el procedimiento parlamentario aplicable a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para asegurar el orden y el correcto desenvolvimiento de la misma.

Artículo 54.- Registro de audiencias.- En concordancia con el mandato del artículo 73 de la Ordenanza, cada entidad municipal deberá mantener un registro público de las audiencias realizadas, organizado de forma cronológica. La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana podrá apoyar el seguimiento ciudadano sobre las resoluciones tomadas en las Audiencias Públicas.

TÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 55.- Definición.- Los Consejos Consultivos, como instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal, serán creados por las secretarías del Distrito Metropolitano que los requieran, quienes las crearán mediante simple resolución motivada que deberá contener:

- a) El objeto y finalidad del Consejo Consultivo;
- b) La especificidad sobre el eje del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al cual se alinea la política pública o intersectorial objeto del consejo consultivo;
- c) El número de miembros que lo compongan y los perfiles requeridos;
- d) La estructura orgánica del consejo, incluyendo las mesas temáticas o especializadas que lo compongan;
- e) El tiempo de duración o permanencia del consejo.

Las Secretarías, previo a la conformación del Consejo Consultivo, informarán a la ciudadanía sobre su intención de hacerlo por los medios más adecuados y en relación a la temática del consejo, especificando la manera y condiciones mediante las cuales los ciudadanos pueden solicitar formar parte del mismo.

Sus miembros podrán ser personas naturales o jurídicas y organizaciones, los cuales deberán cumplir con los perfiles técnicos, académicos o de experiencia especificados en la resolución que autorice a su conformación, y su ámbito de acción podrá estar limitado a una temática específica o podrá ser

amplio y multidisciplinario como fuente de consulta de diversos aspectos de interés de la secretaría respectiva. La conformación o el objeto del consejo consultivo podrá reformularse por la Secretaría si es que así lo considera necesario.

En caso de que existan varios ciudadanos interesados en ser parte del consejo consultivo y cuyos perfiles técnicos y/o de experiencia sean similares entre sí, la Secretaría conformante propenderá a que sean seleccionados aquellos que permitan cumplir con los principios de paridad de género, paridad intergeneracional, interculturalidad e igualdad en la conformación del consejo.

Actuará como secretario un funcionario público delegado por la entidad que lo conforme, quien será responsable de realizar el seguimiento al trabajo y propuestas elaboradas por el consejo, convocar a sus reuniones y de la coordinación con la Secretaría respectiva.

Las secretarías que conformen consejos consultivos deberán informar al resto de secretarías, entidades o instituciones municipales del área o para las que pueda tener relevancia sobre la existencia, conformación y resultados obtenidos en por los consejos consultivos.

Artículo 56.- De las actas de los resultados.-Los consejos consultivos elaborarán y suscribirán actas donde se reflejen fielmente los resultados parciales o totales del trabajo realizado, así como el detalle de los criterios y/o metodologías empleados en el proceso.

Artículo 57.-De los informes.-Las entidades que conformen consejos consultivos deberán elaborar un informe que recoja las recomendaciones realizadas por dicho consejo y, de ser el caso, las acciones tomadas para la implementación y seguimiento de las recomendaciones. Todos los resultados obtenidos, al igual que la metodología utilizada, serán públicos y de fácil acceso para la ciudadanía.

Artículo 58.-Del cumplimiento de los requisitos.-Los miembros de los consejos consultivos, previo a su posesión, deberán declarar por escrito que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 62 de la Ordenanza Metropolitana 102. La negativa a hacerlo o la falsedad de dicha declaración será motivo suficiente para ser removidos de su encargo y para que se inicie cualquier acción judicial o administrativa que corresponda.

TÍTULO VIII

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 59.- Del diagnóstico.-Las Secretarías Sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán remitir a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana el diagnóstico situacional sectorial (temático) o su actualización hasta el treinta (31) de agosto de cada año.

El diagnóstico deberá contemplar, para cada sector y temática, los criterios de población, dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas de la población en general y de los grupos de atención prioritaria en particular. Del mismo modo, el diagnóstico considerará en su elaboración al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como a los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

En la misma instancia de difusión de los diagnósticos sectoriales, se deberá informar a la ciudadanía sobre el procedimiento para ingresar solicitudes para presupuestos participativos para el siguiente año, información que debe contemplar costos referenciales de obra pública, alcance y limitaciones para construir obra pública, alcance de proyectos sociales, entre otros.

Artículo 60.- Solicitud de la ciudadana de obra pública, programas o proyectos sociales.-La ciudadanía en general, las asambleas barriales u otras formas de organización, podrán poner a consideración de la Administración Zonal la obra pública, programas y proyectos sociales que consideren para ser discutidos en la asamblea de presupuestos participativos. Esta solicitud deberá ser ingresada a la Administración Zonal respectiva, hasta el último día hábil de marzo de cada año, de conformidad con los formularios que la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elabore para el efecto, con la finalidad de garantizar transparencia y agilidad en el proceso de análisis de pre factibilidad.

No existirá requisito adicional al momento de ingresar la solicitud, salvo que la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana así lo considere. En tal caso, esta deberá determinar mediante oficio difundido a las administraciones zonales el requisito adicional, mismo que deberá ser informado a la ciudadanía de manera oportuna.

Artículo 61.- Estudios de pre-factibilidad.-Hasta el primer día hábil del mes de abril deberá estar conformado el Comité Técnico, el cual será el responsable de coordinar la elaboración del análisis de pre-factibilidad económica, técnica y jurídica de la obra pública, programas y proyectos sociales puestos en consideración, realizar el seguimiento a las distintas dependencias responsables de elaborarlos, así como de consolidar dichos análisis y validar la pre factibilidad de las obras, programas y proyectos sociales que serán discutidos por la Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos; estos deberán ser analizados hasta el treinta (30) de junio de cada año.

El Comité Técnico estará conformado por:

- a) El Administrador Zonal o su delegado/a, el cual lo encabezará;
- b) Un representante de la Dirección Zonal de Gestión Participativa;
- c) Un representante de la Dirección Zonal de Gestión Territorial;
- d) Un técnico de Obras Públicas de la Administración Zonal;
- e) Un representante del área jurídica de la Administración Zonal; y,
- f) Un representante de la Dirección Zonal Administrativa Financiera.

Artículo 62.- Reuniones informativas y preparatorias. -Previamente a las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, las administraciones zonales convocarán a la ciudadanía a una reunión informativa y preparatoria en la cual se presentará los estudios de pre-factibilidad de obra pública, programas y proyectos sociales, así como información necesaria para la eficiente consecución de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos. La reunión informativa y preparatoria deberá realizarse hasta el treinta (31) de julio de cada año.

En el caso de las parroquias rurales, se coordinará previamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para la realización de las reuniones informativas.

Artículo 63.- Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos.-A partir del uno (1) de agosto y con fecha máxima quince (15) de septiembre de cada año, se realizarán las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, en las cuales los representantes de las asambleas barriales y los representantes de las comunas o comunidades, priorizarán las obras, programas y proyectos sociales a realizarse en su parroquia y los convenios de gestión compartida y corresponsabilidad.

Los administradores zonales tendrán competencia exclusiva para convocar y moderar las asambleas parroquiales donde se discuta los presupuestos participativos. Se deberá convocar de manera personal y formal, mediante oficio y correo electrónico, en caso de que se cuente con uno, a los representantes de las asambleas barriales, representante de las comunas o comunidades, y a las personas que han puesto en consideración de la Administración Zonal los pedidos de obra pública, programa o proyecto social que quieran que sean discutidos en la asamblea de presupuestos participativos.

En caso de que los presupuestos participativos se discutan en las asambleas parroquiales rurales, las administraciones zonales deberán coordinar previamente con el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales con el fin de garantizar una convocatoria más amplia y efectiva.

En caso de que una comuna pertenezca a más de una parroquia, la asamblea de la comuna designará a sus representantes para cada una de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos.

Las actas definitivas de priorización deberán estar firmadas por el Administrador Zonal y por el comité de seguimiento conformado en la misma asamblea.

La priorización aprobada deberá ser incorporada al Plan Operativo Anual (POA) de la Administración Zonal, en el plazo señalado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Administración Zonal deberá notificar a la entidad correspondiente sobre las obras realizadas por cogestión para la exoneración del pago de la contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN Y DE LA EVALUACIÓN

Artículo 64.- De la ejecución. -Las Administraciones Zonales deberán reportar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el cronograma de ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales. Adicionalmente, deberán reportar de forma cuatrimestral sobre el avance efectivo y porcentajes de cumplimiento.

En la misma asamblea parroquial donde se aprueben los presupuestos participativos, se designará un comité de seguimiento a la ejecución municipal de los presupuestos participativos, compuesto por al menos cinco representantes barriales y/o comunales que hayan asistido a la asamblea.

Los comités de seguimiento monitorearán la ejecución y el cumplimiento de los plazos establecidos para la obra pública, programas y proyectos sociales priorizados. Para tal efecto, la Administración Zonal reportará de manera cuatrimestral sobre el avance de las obras y proyectos sociales a los comités de seguimiento, y estos últimos informarán periódicamente a las asambleas parroquiales sobre el resultado del mismo.

Artículo 65.- De la firma de convenios.-En el marco de sus competencias para la ejecución de presupuestos participativos, las administraciones zonales, a través de su Administrador Zonal, serán los responsables de suscribir los convenios de corresponsabilidad, gestión compartida y cogestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de obras de presupuestos participativos en territorios comunales.

Artículo 66.- De la imposibilidad de ejecución.- En el caso de que la obra o proyecto priorizado por la asamblea parroquial de presupuestos participativos, no pueda ser ejecutado por motivos técnicos o jurídicos, la Administración Zonal convocará a los ciudadanos que realizaron la priorización inicial, para que de común acuerdo se resuelva la ejecución de una nueva obra o proyecto, intentando en la medida de lo posible que ésta beneficie al mismo sector que la priorizada inicialmente.

Para el efecto, la Administración Zonal y el Comité de Seguimiento suscribirán un acta de presupuestos participativos, que contendrá el nuevo acuerdo alcanzado, sin perjuicio de la responsabilidad que tuvieron los funcionarios respectivos por la elaboración de los estudios de pre factibilidad.

Estos cambios deberán realizarse hasta el último día de mayo del año de ejecución de la obra o proyecto, para ser posteriormente contemplado en el ejercicio de reforma programática que se realiza anualmente en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

TÍTULO IX

DE LOS CABILDOS POPULARES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 67.- Funcionamiento.- En todo lo que no esté regulado sobre el funcionamiento de los cabildos populares en la Ordenanza, resultarán aplicables las normas generales de las asambleas contenidas en el procedimiento común.

Artículo 68.- De la convocatoria ciudadana.- Para la convocatoria por iniciativa ciudadana, cuando los temas que vayan a tratarse requieran de la presencia de alguna dependencia municipal, esta deberá remitir una invitación a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Esta invitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser entregada por escrito a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
- b) Contener el orden del día propuesto, cuyo contenido deberá estar limitado a una temática específica vinculada a la gestión municipal conforme lo manda la Ordenanza;
- c) Acreditar la calidad de representante de la organización ciudadana cuyo nombre solicita la convocatoria; y,
- d) Contemplar al menos un plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la invitación, para contar con la presencia de los funcionarios municipales.

Recibida la invitación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana coordinará con la Alcaldía o la Administración Zonal para la asistencia de los funcionarios municipales al Cabildo Popular.

Artículo 69.- De la convocatoria por las autoridades.- Los Cabildos serán convocados por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado, o por los Administradores Zonales mediante publicación en los distintos medios impresos, audiovisuales y de comunicación municipales con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de realización del Cabildo.

Artículo 70.- Del lugar de reunión.- Se deberá garantizar que el lugar donde deba realizarse el Cabildo Popular sea amplio y pueda albergar a la mayor cantidad posible de ciudadanos y organizaciones que deseen asistir, prestando especial atención a las facilidades de acceso para los grupos de atención prioritaria y personas con problemas de movilidad.

TÍTULO X
MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL
DE LOS OBSERVATORIOS

Artículo 71.- Conformación.-Sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente para su conformación y existencia, los observatorios conformados con la finalidad de elaborar diagnósticos y criterios técnicos sobre temas de competencia municipal, deberán estar registrados en la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, para lo cual deberán presentar copias certificadas de:

- a) La resolución o acto administrativo que los creó;
- b) Una certificación de existencia expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) Estatuto de funcionamiento donde incluya el objeto y finalidad del observatorio;
- d) Documentos de identidad de sus miembros; y,
- e) La declaración de que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Ordenanza Metropolitana 102 de Participación Ciudadana y del artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La negativa a hacerlo o la falsedad de dicha declaración será motivo suficiente para ser removidos de su encargo y para que se inicie cualquier acción judicial o administrativa que corresponda.

Artículo 72.- De la actuación.-La actuación de los miembros del observatorio es cívica, imparcial, voluntaria, propositiva, proactiva, independiente, consciente, responsable y objetiva.

Artículo 73.- Del acceso a la información.-Los observatorios tendrán acceso a la documentación pública y que no se considere restringida, de acuerdo a la Ley. No podrán acceder a documentos considerados como borradores o de preparación de procesos y sobre los que el público en general no tenga acceso, tales como términos de referencia que aún no hubieran podido ser conocidos por los posibles oferentes. Tampoco podrán acceder a información que pueda generar una ventaja desleal de cualquier parte en un proceso público de contratación o concurso.

Artículo 74.- De los informes.-Los observatorios deberán remitir a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción copias de todos los informes elaborados en razón de su actividad, en el término de dos días contados a partir de la expedición de los mismos.

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción coordinará entre las distintas dependencias y empresas públicas que forman parte Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con la finalidad de conocer los estudios, análisis y/o recomendaciones realizadas por los observatorios, para el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas municipales. Adicionalmente, las sistematizará de acuerdo al tema y materia observada, a efectos de que permita un monitoreo y seguimiento con el fin de verificar su nivel de cumplimiento por parte del órgano observador.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Canales digitales.-De manera progresiva y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito utilizará todos los canales digitales a su alcance para la promoción y difusión de los mecanismos de participación y control social, así como para facilitar el acceso a la información relacionada con las asambleas registradas, directivas, representantes, actas y demás documentación que se produzcan en ellas, así como a los informes, resultados o conclusiones que nazcan de cualquiera de estos mecanismos, en atención a los principios de gobierno digital y gobierno abierto.

Segunda.- Administración Especial Turística "La Mariscal".-La Administración Zonal Eugenio Espejo podrá delegar a la Administración Especial Turística "La Mariscal" alguna o varias de las competencias establecidas para la convocatoria y dirección de las asambleas parroquiales.

Tercera.- Cabildos de la Administración Zonal "Manuela Sáenz". - Los cabildos de la jurisdicción de la Administración Zonal "Manuela Sáenz", determinados en la disposición general tercera de la Ordenanza, se someterán a todas las disposiciones legales de la Ordenanza Metropolitana 102 y de este reglamento que les correspondan, y en relación a las facultades estipuladas en la Ordenanza.

Para el proceso de discusión de presupuestos participativos, dos o más de estos cabildos podrán agruparse en una sola asamblea.

Cuarta.- Difusión de metodología y procedimiento parlamentario tipo. - La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elaborará y difundirá la metodología necesaria para fomentar la instalación de asambleas y la capacitación de los ciudadanos en la adopción del procedimiento parlamentario tipo para los procesos de discusión dentro de las asambleas y cabildos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Plazo para la solicitud de la ciudadanía de obra pública, programas o proyectos sociales para presupuestos participativos.- En el año 2017, las solicitudes ciudadanas de obra pública, programas o proyectos sociales para presupuestos participativos podrán hacerse hasta el 31 de mayo del presente año, y podrán extenderse hasta el 30 de junio en caso de que la Administración Zonal así lo decida.

Segunda.-Plazo para la inscripción de la información de las asambleas barriales.- Las asambleas barriales que deseen participar, a través de sus representantes, en las asambleas parroquiales que discutan los presupuestos participativos para el ejercicio fiscal del 2018, deberán haber inscrito su información en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana hasta 15 días antes de la instalación de la asamblea parroquial correspondiente.


Tercera.- Todas las directivas de las asambleas barriales que se hayan conformado hasta la fecha de emisión de esta reforma al reglamento, cambiarán la denominación de sus dignidades (presidente y vicepresidente) a las establecidas en este reglamento.

DISPOSICION FINALES

PRIMERA: Sustitúyase el Reglamento a la Ordenanza Metropolitano Nro.- 0102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito emitido por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.

En el Distrito Metropolitano de Quito a los 8 días del mes de junio de 2017.



Dr. José Luis Guevara Rodríguez
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana